



NOTA INFORMATIVA

notacefp / 060 / 2009

Octubre 05, 2009

Ingresos Excedentes*

Cada año, el H. Congreso de la Unión discute la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) enviada por el Ejecutivo Federal y aprueba (con o sin modificaciones), la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) que estará vigente durante el siguiente ejercicio fiscal. La LIF aprobada contiene un estimado de los ingresos esperados por cada uno de los conceptos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Adicionalmente, se publica en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), el calendario mensual de ingresos esperados para el ejercicio fiscal. En ese calendario se observa el avance esperado para cada rubro.

Con la finalidad de observar el comportamiento parcial de la recaudación, los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, realizan cortes sobre los ingresos obtenidos durante el año, en los cuales se puede observar si el comportamiento de la recaudación ha sido bueno o deficiente respecto de la estimación mencionada, y en su caso, analizar las causas de dicho comportamiento.

Una vez detectada la existencia de excedentes o faltantes de ingresos, conforme a lo establecido en la legisla-

ción vigente, se aplican las reglas que especifican el destino del excedente obtenido durante el ejercicio fiscal.

Hasta antes del 2006, las reglas de reparto estaban contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos, y eran cambiantes; pero a partir del 2006, se incluyen en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Esta Ley menciona que en caso de existir ingresos excedentes sin destino específico, se podrá compensar con estos, el faltante de otros rubros de ingresos.

En caso de que una vez compensados los rubros con faltante, queden ingresos excedentes, estos se distribuirán considerando las prioridades que marca la propia ley de Presupuesto.

En primera instancia se compensará, de conformidad con el artículo 21 de la LFPRH, el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, la insuficiencia del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) para la atención de desastres naturales y el incremento en costos de combustibles de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) que no sea posible resarcir con la correspondiente tarifa eléctrica.

*JEL: H54, H79, Q49

En caso de continuar teniendo excedente de ingresos, estos se distribuirán de la siguiente manera:

- 25% al Fondo para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).
- 25% al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos (FEIIPM).
- 40% al Fondo para la Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP).
- 10% a Programas y proyectos de inversión en infraestructura de las entidades federativas.

En el caso de los Fondos de Estabilización, una vez que se llegue al monto máximo de las reservas^{1/}, los recursos se distribuirán conforme se establece en dicha Ley.

En el siguiente cuadro se muestra el destino que deberá darse a los recursos de acuerdo con la prioridad establecida por el citado ordenamiento.

Destino de los Ingresos excedentes

1ª Prioridad	2ª Prioridad	3ª Prioridad
-Compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado por participaciones. -Costo financiero derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio. -ADEFAS. -Desastres naturales, cuando el FONDEN resulte insuficiente. -A CFE para cubrir el incremento en los precios de combustibles.	-25% al Fondo para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF). -25% al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos (FEIIPM). -40% al Fondo para la Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP). -10% a Programas y proyectos de inversión en infraestructura de las entidades federativas.	- Una vez alcanzado el monto máximo de las reservas del FEIP y el FEIEF ^[1] , los ingresos excedentes se destinarán al Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones y a los destinos abajo enlistados. - Cuando el FEIIPM ^[2] llegue a su monto máximo, se distribuirán de la siguiente forma: -25% a programas y proyectos de inversión en infraestructura, dando preferencia a las prioridades de las entidades federativas. -25% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. -25% a programas y proyectos de inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos; -25% al Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.

^[1] Se refiere a los Fondos para la Estabilización de los Ingresos Petroleros y para la Inversión en Infraestructura de los Estados.

^[2] Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos.

^{1/}Al respecto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 19 menciona lo siguiente:

- El monto de las reservas del Fondo para la Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP), será igual al producto de la plataforma de producción de hidrocarburos líquidos estimada para el año, expresada en barriles, por un factor de 6.50, expresado en pesos.
- En el caso de los Fondos de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) y de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos (FEIIPM), equivaldrá al producto de la plataforma de producción de hidrocarburos líquidos estimada para el año, expresada en barriles, por un factor de 3.25.

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Director General: Dr. Héctor Juan Villarreal Páez

Director de Área: Dr. Juan Carlos Chávez Martín del Campo

Elaboró: Lic. Ernesto García Monroy